



## **NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS REALIZADOS EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD EN LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL**

(Aprobado en Junta de Centro de la ETSII, 23 de febrero de 2022)

### **1. Antecedentes**

Las anteriores “Normas básicas para el reconocimiento y transferencia de créditos realizados en destino Erasmus por la ETSII” aportaron seguridad jurídica al proceso de movilidad, y un impulso al reconocimiento académico y compromiso en el cumplimiento de los acuerdos académicos pactados. Sin embargo, la publicación de nuevas normas y programas internacionales, así como la experiencia acumulada en los últimos años, aconsejan la actualización de esta normativa para poder incluir los supuestos no contemplados y ajustar determinados aspectos del procedimiento a fin de incrementar la movilidad, en consonancia con lo establecido en el preámbulo del Real Decreto 822/2021<sup>1</sup>, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad: “[...] *promover y facilitar la movilidad internacional de nuestro estudiantado hacia su estancia en otras universidades en el extranjero, especialmente en otros países europeos*”.

Ya en el propio Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea<sup>2</sup>, en su artículo 165 (antiguo artículo 149 TCE) se recogía la responsabilidad de la Unión para “*favorecer la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios*”. El Comunicado de Roma<sup>3</sup> (*Rome Ministerial Communiqué 19th November 2020*) resalta cómo las experiencias internacionales aportadas por el aprendizaje en movilidad mejoran la calidad de los resultados del aprendizaje en la educación superior.

Sin embargo, no ha sido hasta la aprobación nuevo Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte<sup>4</sup>, y se deroga el Reglamento (UE) n° 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013<sup>5</sup>, cuando se impulsa expresamente el reconocimiento basado competencias, capacidades y la transferencia de resultados del aprendizaje.

El citado reglamento recoge la Recomendación del Consejo de 26 de noviembre de 2018 relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de las cualificaciones de

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/09/28/822>

<sup>2</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:12016E/TXT&from=ES>

<sup>3</sup> [http://ehea.info/Upload/Rome\\_Ministerial\\_Communique.pdf](http://ehea.info/Upload/Rome_Ministerial_Communique.pdf)

<sup>4</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:4529781>

<sup>5</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32013R1288&from=ES>



educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los períodos de aprendizaje en el extranjero (2018/C 444/01)<sup>6</sup>, emitida tras detectar que: “[...] un número demasiado alto de los estudiantes que se desplazan no obtienen el pleno reconocimiento de los resultados de aprendizaje que han alcanzado con éxito”. Con esta recomendación se pretende que para 2025 se hayan dado los pasos necesarios para garantizar el reconocimiento mutuo de los resultados del aprendizaje, de forma que éste sea automático y figure en los contratos de aprendizaje y el certificado de estudios de movilidad.

Para facilitar los aspectos burocráticos asociados al proceso de reconocimiento, la Red Europea de Centros de Información para el Reconocimiento Académico Nacional (NARIC [www.enic-naric.net](http://www.enic-naric.net)) ha editado un manual dentro del proyecto European Area of Recognition Project (EAR <http://ear.enic-naric.net/emanual/>) que en su capítulo 9<sup>7</sup> hace mención expresa al reconocimiento académico basado en los resultados del aprendizaje:

*“If learning outcomes are taken into account in the evaluation of a foreign qualification, the recognition procedure may be more directly focused on the outcomes reached and competences obtained, instead of only relying on the input criteria of the programme such as workload and contents. The principal question asked of the graduate will no longer be “what did you do to obtain your qualification?” but rather “what can you do, now that you have obtained your qualification?”*

#### *Focus on learning outcomes*

*It is recommended that competent recognition authorities base their evaluation of a foreign qualification on establishing what the applicant knows, understands and is able to demonstrate. For this purpose, competent recognition authorities should focus on the learning outcomes of the qualification.”*

Un procedimiento algo más detallado a este respecto puede también consultarse en el manual publicado como “The European Recognition Manual for Higher Education Institutions”<sup>8</sup>:

*“Because learning outcomes are being used more and more often to describe qualifications and develop study programmes, learning outcomes are becoming a key element in recognition of foreign qualifications and periods of study. Learning outcomes relate to and reflect all the other elements of qualifications as they are directly linked to the level and profile of a qualification and are subject to the appropriate (or relevant) workload and quality of the institution and programme.*

*If learning outcomes are taken into account in the evaluation of a foreign qualification,*

---

<sup>6</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018H1210\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018H1210(01)&from=ES)

<sup>7</sup> <http://ear.enic-naric.net/emanual/Chapter9/introduction.aspx#introduction2>

<sup>8</sup> <https://www.nuffic.nl/sites/default/files/2020-08/the-european-recognition-manual-for-higher-education-institutions%20%281%29.pdf>



*the recognition procedure is more directly focused on the outcomes reached and competences obtained, instead of only relying on the input criteria of the programme (such as workload and contents).”*

A la vista de los recientes cambios que se han producido en el contexto europeo y con el propósito de facilitar la consecución de los compromisos adquiridos por la UPCT con el resto de socios de la European University of Technology EUt+ (<https://www.univ-tech.eu/>), se propone la presente “Normativa para el reconocimiento y transferencia de créditos realizados en programas de movilidad en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial”, la cual implica la derogación de las anteriores “Normas básicas para el reconocimiento y transferencia de créditos realizados en destino Erasmus por la ETSII”.

## **2. Reconocimiento de créditos**

Para el reconocimiento de créditos por las asignaturas que hayan sido cursadas en la universidad de destino, el estudiante deberá cumplir lo establecido en las “Normas básicas para el reconocimiento académico en los programas de movilidad internacional, aprobadas en Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013”<sup>9</sup>.

En el caso de las titulaciones académicas de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, para la tramitación del reconocimiento de créditos se requiere que, con la ayuda de los coordinadores académicos, los estudiantes presenten su solicitud de reconocimiento de créditos en la Secretaría de Dirección de la ETSII, acompañando en caso oportuno los originales de los certificados de notas obtenidas, para que desde la Dirección de la ETSII se pueda tramitar el reconocimiento de créditos por las asignaturas cursadas en la universidad de destino, pudiendo realizarse este proceso a través de los medios informáticos que la UPCT pudiera disponer a tales efectos.

La Dirección de la ETSII no reconocerá créditos, materias ni asignaturas que no se ajusten a los requisitos que se muestra en la presente normativa. Por otra parte, la Dirección de la ETSII estudiará aquellos casos particulares que no se ajusten a la posible casuística que ha sido contemplada, y en tales casos adoptará las consideraciones finales que correspondan siguiendo los objetivos generales de esta normativa.

## **3. Transferencia de créditos para el Suplemento Europeo al Título**

Los créditos que hayan sido cursados y consecuentemente matriculados con anterioridad a la realización de la estancia de movilidad por el estudiante, y que no cumplan con los requisitos establecidos para su reconocimiento como créditos de carácter optativo y/o obligatorio, podrán ser transferidos como créditos a contemplar en el **Suplemento Europeo al Título (SET)**, a petición del estudiante.

El Suplemento Europeo al Título (SET) es el documento que otorga validez comunitaria

---

<sup>9</sup> <https://lex.upct.es/download/ecb9e66a-5a62-4580-a6bf-65a309ffe9c7>



al currículum académico del estudiante. Consiste en un anexo al título universitario en el cual se pormenorizan las asignaturas cursadas, idiomas utilizados en esas materias, créditos realizados, competencias adquiridas, resultados académicos que se persiguen y cualificación profesional del graduado, máster o doctorado, con sus nombres y apellidos, entre otras acreditaciones con carácter fidedigno para toda la Unión Europea.

En concreto, según el modelo elaborado por la Comisión Europea, el Consejo de Europa y UNESCO/CEPES (Centro Europeo para la Enseñanza Superior), el Suplemento Europeo al Título debe contener la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Información de la titulación.
- Información sobre el nivel de la titulación.
- Información sobre el contenido y resultados obtenidos.
- Información sobre la función de la titulación.
- Información adicional.
- Certificación del suplemento.
- Información sobre el sistema nacional de educación superior.

El SET facilita el reconocimiento de créditos en las diferentes universidades europeas y, al mismo tiempo, acredita las capacidades adquiridas por el estudiante ante posibles empleadores de cualquier organización en la UE.

El título se expide en español y en otra lengua oficial de la UE que la universidad determine. Las universidades radicadas en comunidades autónomas con lengua cooficial propia lo podrán expedir también en su propia lengua. Estos créditos no pueden ser computados como créditos para la consecución del título ni para el cálculo de la nota media del expediente, pero se reflejan en el expediente académico del estudiante.

#### **4. Reconocimiento de créditos mediante acuerdos específicos con otras universidades**

En aquellos casos en que se disponga de acuerdos específicos con determinadas universidades españolas o extranjeras en los cuales se incluya regulaciones adicionales en materia de reconocimiento de créditos a partir de esas actividades de movilidad, será de aplicación lo que se contemple en dichos acuerdos con independencia de lo que haya sido estipulado en esta normativa.

#### **5. Reconocimiento de créditos mediante tablas de reconocimiento por movilidad**

En caso de que para las correspondientes titulaciones académicas de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial se apruebe tablas de reconocimiento por movilidad, a través de la Comisión Académica de la ETSII o la Junta de Centro de la ETSII según lo indicado en la normativa que regula el reconocimiento de créditos por actividades de movilidad en la UPCT, se podrá aplicar directamente dichas tablas para la tramitación de las solicitudes que efectúen los estudiantes.



## **6. Reconocimiento de créditos mediante itinerarios internacional**

En el caso de titulaciones académicas de la ETSII que contemplen en su plan de estudios la posibilidad de realizar un itinerario internacional que se podrá reflejar en el expediente académico y el alumno desee optar por este tipo de modalidad para la superación de los correspondientes créditos optativos, se seguirá lo que se indique en el plan de estudios sobre dicho itinerario y el procedimiento para la tramitación del reconocimiento de créditos que se describe en el apartado de esta normativa que resulte de aplicación.

## **7. Reconocimiento de créditos mediante bloques de optatividad por movilidad**

Se podrá llevar a cabo el reconocimiento de créditos optativos mediante bloques de optatividad por movilidad, de acuerdo con la normativa que regula el reconocimiento de créditos por actividades de movilidad en la UPCT.

Las asignaturas cursadas en la universidad de destino se reconocerán como bloques de optatividad por movilidad, y tendrán la misma validez en créditos ECTS que el bloque de materias optativas que se podría cursar en caso contrario en la ETSII. En este caso no se requiere la existencia de equivalencia entre las asignaturas de la titulación académica de la ETSII y las asignaturas o actividades a realizar en la universidad de destino.

## **8. Reconocimiento de créditos mediante asignaturas equivalentes del plan de estudios**

Se podrá tramitar el reconocimiento de créditos mediante asignaturas obligatorias u optativas del plan de estudios que se puedan considerar equivalentes a las asignaturas o actividades a cursar por el estudiante en la universidad de destino.

El reconocimiento de asignaturas obligatorias reviste una cierta dificultad, debido a la necesidad de comprobar la equivalencia con la universidad de destino, la necesidad de informe de reconocimiento a emitir desde el Departamento responsable de la docencia y la heterogeneidad de los planes de estudios de las distintas titulaciones que se ofertan en otras universidades, si bien esto se simplifica notablemente cuando se dispone de tablas de reconocimiento como se describe en uno de los anteriores apartados de esta normativa.

En cambio, en el caso de las asignaturas optativas de las titulaciones de la ETSII, el reconocimiento de estas asignaturas se podrá determinar directamente por el Subdirector de Relaciones Internacionales y Movilidad, conforme a la normativa de reconocimiento de créditos por actividades de movilidad de la UPCT.

También se podrá proceder al reconocimiento de las asignaturas correspondientes a prácticas externas, como se establece en la normativa que regula el reconocimiento de



créditos por actividades de movilidad de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La Dirección de la ETSII y los coordinadores académicos tratarán de elaborar un listado de asignaturas adecuado para los distintos destinos para los cuales se cuente con acuerdos de movilidad. En aquellos destinos en los cuales por algún motivo no sea posible conocer el listado de asignaturas que se puede cursar, los estudiantes deberán elegir las asignaturas que les interesen con la ayuda de su coordinador académico.

Para la tramitación del reconocimiento de asignaturas obligatorias comprendidas en el plan de estudios de las titulaciones académicas que se imparten en la ETSII, será de aplicación lo siguiente:

- Con la ayuda del coordinador académico, en el caso de las asignaturas obligatorias el estudiante deberá solicitar un informe al Departamento responsable de la docencia, según el modelo que se encuentre disponible a través de la web de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial ([www.industriales.upct.es](http://www.industriales.upct.es)).
- Antes de solicitar este informe, el estudiante deberá reunir el programa de la asignatura de la universidad de destino y cuanta información facilite el conocimiento lo más completo posible del contenido de la asignatura que le interesa cursar.
- El informe a emitir por el Departamento responsable de la docencia podrá ser definitivo o provisional, y será necesario disponer de dicho informe con carácter previo a la estancia de movilidad.
- El Departamento podrá comunicar, con carácter previo a la estancia de movilidad, si existe la necesidad de que el estudiante realice algún tipo de trabajo y/o prueba relacionados con la asignatura una vez que regrese de la estancia, en el caso de que lo considere oportuno como requisito para poder emitir su informe definitivo a partir del certificado oficial en el que conste que el alumno haya superado la asignatura en la universidad de destino.
- El informe definitivo se entregará al coordinador académico y/o al Subdirector de Relaciones Internacionales de la ETSII, para que la Dirección de la ETSII pueda adjuntarlo al expediente del alumno y pueda tramitar el reconocimiento de esa asignatura.
- La Dirección de la ETSII no reconocerá asignaturas obligatorias sin disponer del informe previo (definitivo o provisional) del Departamento responsable de la docencia con anterioridad a la realización de la estancia de movilidad. En el caso de que el informe sea provisional, la Dirección de la ETSII no reconocerá las asignaturas obligatorias hasta disponer del informe definitivo.
- Cada asignatura comprendida en el plan de estudios de la titulación académica



cursada por el alumno, podrá ser reconocida por una o más asignaturas de la universidad de destino.

- Los criterios a considerar por el Departamento responsable de la docencia para el reconocimiento de asignaturas obligatorias, seguirán las recomendaciones de la Red Europea de Centros de Información para el Reconocimiento Académico Nacional, de tal forma que se emitirá un informe favorable si se cumple alguno de los siguientes requisitos:
  - En caso de disponer de los resultados de aprendizaje de la asignatura de la universidad de destino y comprobar que son equivalentes a los que corresponden a la asignatura de la ETSII, se emitirá un informe de reconocimiento favorable.
  - En caso de disponer de las competencias adquiridas por el estudiante en la asignatura de la universidad de destino y comprobar que son equivalentes a los que corresponden a la asignatura de la ETSII, se emitirá un informe de reconocimiento favorable.
  - En caso de disponer de las habilidades adquiridas por el estudiante en la asignatura de la universidad de destino y comprobar que son equivalentes a los que corresponden a la asignatura de la ETSII, se emitirá un informe de reconocimiento favorable.
  - En caso de disponer de los contenidos de la asignatura de la universidad de destino y comprobar que son equivalentes a los que corresponden a la asignatura de la ETSII, se emitirá un informe de reconocimiento favorable.
  - Los informes de reconocimiento negativos deberán ir acompañados de un informe justificativo en el que se describan en detalle las diferencias detectadas entre los resultados de aprendizaje, competencias, habilidades y contenidos asociados a las asignaturas de la universidad de destino y de la ETSII.
- El estudiante se debe matricular de los créditos necesarios para cursar las correspondientes asignaturas en la universidad de destino, y el reconocimiento de créditos a obtener será el que corresponda a la asignatura obligatoria que se haya reflejado en el informe de reconocimiento de créditos emitido por el Departamento. El exceso de créditos ECTS no podrá reconocerse ni canjear por otro tipo de créditos ni por otra asignatura.
- Las asignaturas para las cuales se haya facilitado un informe previo favorable desde los correspondientes Departamentos responsables de la docencia, se podrán incorporar por la Dirección de la ETSII a una base de datos de asignaturas



que considerar posteriormente de manera automática para el futuro reconocimiento de créditos a alumnos de movilidad. Esta base de datos se podrá aplicar para solicitudes que corresponda a asignaturas similares, y no resultará de aplicación para casos parciales.

## **9. Reconocimiento de créditos mediante el Trabajo Fin de Estudios**

Los estudiantes tendrán la posibilidad de realizar el Trabajo Fin de Estudios (TFE) durante la estancia de movilidad y efectuar la solicitud del reconocimiento del TFE a su regreso a la ETSII.

En el caso de los estudiantes de titulaciones de grado de la ETSII, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Antes de proceder a solicitar la estancia de movilidad, el estudiante deberá haber superado el 50% de los créditos correspondientes al plan de estudios en el caso de titulaciones de grado.
- El estudiante deberá matricularse del número de créditos ECTS que indique la universidad destino para la realización del TFG, ya sea mayor o menor que los necesarios para la obtención del TFG en la ETSII.

Los estudiantes que estén cursando una titulación de máster de la ETSII, deberán cumplir los siguientes requisitos dependiendo del máster:

- Máster Universitario de Ingeniería Industrial: Con carácter general, antes de solicitar la estancia de movilidad, el estudiante deberá haber superado el 50% de los créditos correspondientes al plan de estudios de este máster, si bien la Dirección de la ETSII podrá eximir de este requisito en aquellas circunstancias que se consideren justificadas. Asimismo, deberá estar matriculado de la totalidad de las asignaturas restantes para la obtención del título, incluyendo el TFM.
- Resto de titulaciones de máster de la ETSII: El estudiante deberá consultar al coordinador académico.

El estudiante se compromete a completar los créditos ECTS necesarios para finalizar la titulación en un período no superior a un curso con posterioridad al curso académico en el que realice la estancia de movilidad. En caso contrario, no se podrá reconocer el TFG que realizó el alumno durante dicha estancia, salvo que hayan concurrido circunstancias que la Dirección de la ETSII pudiera considerar suficientes para eximir al alumno de esta limitación.

Una vez finalizado el TFE, el estudiante deberá entregar en la Secretaría de Dirección de la ETSII una copia del TFE en formato pdf y un resumen de dicho trabajo en español.





La Dirección de la ETSII no reconocerá el TFE si no se efectúa la entrega de una copia del mismo. El alumno también deberá entregar otra copia al coordinador académico, en el caso de que éste así se lo indique para incorporarlo al expediente del estudiante. Este proceso se podrá efectuar a través de la aplicación informática que se habilite desde la UPCT.

El TFE se debe facilitar al CRAI Biblioteca de la UPCT, acompañado del documento que establezca si se autoriza o no a la publicación del TFE en el repositorio de la UPCT. Se podrá utilizar para este proceso la aplicación informática que pudiera habilitar la UPCT a tal efecto.

Con carácter general, los créditos ECTS a reconocer por la Dirección de la ETSII serán los que correspondan al TFE en la titulación de la universidad de origen. No obstante, la Dirección de la ETSII podrá aplicar otro criterio en aquellos casos en los cuales se considere justificado.

El estudiante podrá utilizar el exceso de ECTS realizados en el TFE durante la estancia de movilidad para su reconocimiento como bloque de optatividad por movilidad. El exceso de créditos ECTS también se podrá transferir como créditos para el Suplemento Europeo al Título, si lo solicita el estudiante.